

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 13 »

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victoria. 1 y Páco, 2.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como ni se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud  
(«Gaceta» núm. 304 de 21 Nbre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ÓRDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Philippeville (Argelia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 6 de Octubre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto, sea cual fuese la fecha de su salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Philippeville, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la «Gaceta» del 31, que hubiesen permanecido en Philippeville durante la epidemia, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S.

para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1893.—López Puigcerver.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Smirna (Turquía Asiática), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 3 de Agosto último, y conforme á lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 17 del corriente.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Smirna, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la «Gaceta» del 31, que hayan permanecido en Smirna durante la epidemia y salgan desde el 8 inclusive de Diciembre próximo, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1893.—López Puigcerver.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 947.

Obras públicas.—Carreteras.

#### Subasta.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 13 del actual, este Gobierno de provincia señala el día 4 de Enero próximo á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para el año económico de 1893-94, con destino á la carretera de tercer orden de los baños de Archena al ferrocarril de Albacete á Cartagena, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 2.519'33 pesetas.

La subasta se celebrará en la oficina de Obras públicas, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía, para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la «Gaceta» del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de veinte días y de

lo contrario sin más trámites se declarará nula la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Murcia 20 de Noviembre de 1893.  
—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 20 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893-94, de la carretera de tercer orden de los baños de Archena al ferrocarril de Albacete á Cartagena, trozo único, kilómetros 1 al 8, se comprometo á tomar á su cargo los acopios para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

(Fecha y firma del proponente.)

Número 946.

Obras públicas.  
Negociado de carreteras.  
Expropiación.  
Término de Ojós.

En el *Boletín oficial*, núm. 99, del 25 de Octubre último, se publicó la nómina del único propietario de fincas urbanas que han de ser ocupadas en término de Ojós, con la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Archena á Ricote por Villanueva y Ojós, sin que desde dicha fecha hasta hoy se haya producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación.

En virtud, pues, á no existir oposición, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de que se trata; y para proceder á la fijación de la parte de fincas, ó fincas que han de ser expropiadas, así como á su valoración, se avisa por medio del presente á los propietarios comprendidos en la nómina, para que en el improrrogable plazo de ocho días, designen ante el Alcalde de Ojós, perito que les represente, cuyo funcionario deberá tener el títu-



lo correspondiente, y estar matriculado lo menos con un año de antelación, según determina el artículo 32 del reglamento, y Real decreto de 4 de Julio de 1881; y se les apercibe que si el perito designado no reúne las condiciones legales, y el nombramiento de tal no se hiciese en el plazo de ocho días, a contar desde la notificación, se sobreentenderá por Ministerio de la ley, que se conforman con el perito que representa a la Administración.

Para las notificaciones se cumplirá con lo que determina el artículo 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879, para cuyo efecto, se hace saber a los propietarios ausentes ó forasteros, que no tengan representante en forma, que en el término de doce días lo designen, pues en otro caso, serán válidas las notificaciones que se dirijan, ó se hagan al Síndico del Ayuntamiento.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 20 de la ley, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 20 de Noviembre de 1893. —El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Número 957.

Secretaría.

Se recuerda á los Sres. Alcaldes, que según el párrafo 1.º de la Real orden circular de 2 del mes corriente, terminando el periodo electoral el próximo día 24, los Alcaldes y Concejales propietarios suspensos que hayan sido reintegrados en sus cargos, en cumplimiento de lo que establece el art. 36 de la ley Electoral, volverán á la normalidad de su estado de derecho, conforme preceptúa la Real orden circular de 13 de Febrero de 1891, cesando por tanto dicho día en los cargos concejiles de que estaban suspensos.

Murcia 22 Noviembre 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Número 959.

Secretaría.

Habiendo cesado las circunstancias que motivaron mi circular de 24 de Septiembre último, suspendiendo la extracción de basuras de las letrinas y pozos negros, se advierte á los Sres. Alcaldes que pueden acordar por sí solos sobre este asunto, conforme á lo que disponen las Ordenanzas y reglamentos de Policía y las prevenciones de la higiene pública.

Murcia 22 de Noviembre de 1893. —El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Tercera sección.

Número 954.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 7 de Octubre de 1893.

Presidencia del Sr. Marin.

Con asistencia de los Sres. Montegrifo y Carles.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión acordó celebrar sesión en el presente mes en los días 14, 21 y 28.

Vista la denuncia de Mateo Montiel, contra Antonio Amador Rodríguez, como comprendido en el art. 30 de la ley de Recluta-

miento, y en atención á no ser conocida de un modo indudable la actual residencia del denunciado, acordó la Comisión que por el Ayuntamiento de Archena se instruya el expediente que prefija la ley para estos casos, en virtud de estar comprendido el mozo en el caso 5.º del artículo 40, y que una vez terminado el expediente lo remita á esta Corporación á los efectos que procedan.

Dada cuenta de la instancia de Juan Lozano, del alistamiento de Fortuna, para el reemplazo de 1890, solicitando se le devuelva el depósito de 2.000 pesetas que tenia constituido á los efectos del art. 33 de la ley de Reclutamiento, acordó la Comisión que antes de resolver se oiga al Sr. Coronel Jefe de la zona militar de Lorca á que corresponde el recurrente, á fin de que manifieste lo que estime oportuno.

Puestas al despacho las cuentas municipales de Alguazas, correspondientes al año 1890-91, acordó la Comisión se trascriban los reparos que han ofrecido á los cuenta-dantes para que los subsanen dentro del plazo establecido, remitiendo al Alcalde los oportunos pliegos de emplazamiento, para que lo devuelva cumplimentado en el término de tercero día.

Enterada la Comisión de la instancia en la que D. Manuel Crespo, en nombre de los herederos de Don Angel Fernández, solicita se requiera de inhibición al Juzgado de primera instancia que conoce de la demanda interpuesta por D. Antonio Plaza, sobre reivindicación de parte de los terrenos que comprenden la superficie de la mina «Buen Consejo», acordó la Comisión se informe al Sr. Gobernador proceda se acceda á lo solicitado.

Se acordó aprobar el proyecto de distribución de fondos para los pagos provinciales que podrán hacerse en el mes de Noviembre próximo y que se publique en el Boletín oficial.

Como lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Juan Marin.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Número 954.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 14 de Octubre de 1893.

Presidencia del Sr. Montegrifo.

Con asistencia de los Sres. Ceño y Olmos.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1893.

Mazarrón.

151 José María Espinosa Pérez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1892.

97 Juan Belmar Dávila; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1890.

26 Andrés Izquierdo Paredes; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1891.

Alguazas.

13 Patricio Bravo Ruiz; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1893.

Mula.

34 Diego Hurtado Pérez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

39 Francisco Susarte Mantes; que estaba pendiente de acreditar haber fallecido un hermano en Cuba, justifica, soldado condicional.

52 José Fernández Luna; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1891.

Jumilla.

97 Jacobo Guardiola García; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, que lo verifique el 21 del actual.

Reemplazo de 1890.

Jumilla.

47 Isidro Navarro García; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1893.

Mazarrón.

162 Juan Oliva Zamora; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Archena.

14 Juan Avenza Sánchez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1892.

19 José Avenza Marin; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1890.

15 Fermin Sánchez Solana; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1892.

Ricote.

15 Manuel Palazón Caracena; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, que lo verifique el 21 del actual.

6 Florencio Hurtado Miñano; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, que lo verifique el 21 del actual.

Reemplazo de 1893.

Fortuna.

42 Juan Gómez Belda; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica soldado condicional.

Reemplazo de 1892.

Fortuna.

43 Juan Ruiz Palazón; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

5 Baltasar Salar Arredondo; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, y por tener que presentar para justificar documentos de América, se le concede un plazo de dos meses.

Reemplazo de 1892.

Molina.

8 Antonio Gómez Gil; que esta-

ba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1893.

Alhama.

Roque Sánchez Jabaloy; voluntario, justifica, soldado sorteable.

Fuente-álamo.

59 José García Jiménez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Cieza.

52 Juan Alocas Lucas; alega ser hijo único de padre impedido como excepción sobrevenida, reconocido, resultó impedido, justifica, soldado condicional.

35 Francisco Morote Mérida; alega estar quebrado como excepción sobrevenida, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Fuente-álamo.

26 Francisco Lorente Martínez; alega ser hijo único de padre impedido, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1893.

Murcia, séptima sección.

6 Antonio Fernández Pérez; fallecido, se justifica, excluido.

Murcia, segunda sección.

75 Luis Fernández Pérez; fallecido, se justifica, excluido.

Reemplazo de 1892.

Murcia, séptima sección.

173 Pedro Muñoz Pérez; fué declarado soldado sorteable en el año de su reemplazo y pide sea reformada su clasificación por haber sorteado en el mismo reemplazo su hermano José, alcanzando el número inferior, no justifica, que se remita la instancia al Jefe de esta zona militar, aplazando resolver definitivamente hasta que se reciba el certificado de existencia del José y justifique los demás extremos.

Reemplazo de 1893.

Ojos.

13 Manuel Massa Romero; resulta que el nombre de este mozo es Cándido, y se justifica que ha fallecido, excluido.

Como lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Montegrifo.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Número 956.

La Comisión provincial, en unión del Comisario de guerra encargado de la liquidación de los pueblos de esta provincia.

Certifico: Que de la aligación de los pueblos cabeza de partido resultan por término medio y fijan para la liquidación de los suministros verificados en el mes de Septiembre último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan de setenta decagramos, veintisiete céntimos; idem de cebada de seis litros novecientos treinta y siete mililitros, ochenta y dos céntimos; idem de paja de seis kilogramos, veinticuatro céntimos; litro de aceite, una peseta cuatro céntimos; kilogramo de carbón, catorce céntimos, é idem de leña, seis céntimos.

Y para que conste y obre los efectos prevenidos en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ocho.



cientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Comisario de guerra, Alfonso Martínez.—El Vicepresidente, Juan Pedro Conde.

**Cuarta sección.**

Número 942  
**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DEL FERROL**

Esta Junta acordó que el día 16 de Diciembre próximo y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la segunda subasta para la venta de varias partidas de pólvora que existen en este Departamento, sin aplicación al servicio de la Marina, bajo el tipo de 8.901'50 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la «Gaceta de Madrid», núm. 302, de 29 de Octubre último, en los Boletines oficiales de las provincias de la Coruña, Cádiz y Murcia, números 100, 258 y 105, de 31 de Octubre último, 6 y 1.º de Noviembre actual respectivamente.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 15 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Alonso Morgado.

Número 948.  
**COMANDANCIA MILITAR DE MURCIA**  
 6.ª Sección.—Circular.

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo que sigue:

«Siendo el deber de defender la patria por medio de las armas, el más honroso y preciso de los que la ley exige á los ciudadanos, sin que pueda autorizarme que dejen de cumplirlo aquellos á quienes correspondan, obligando á que les substituyan otros en el desempeño de tan distinguida misión, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer signifique á V. E. la necesidad de hacer saber á los tribunales de justicia, dependientes de su Autoridad que, interin continúen la campaña de Africa, no es posible que los individuos del ejército que prestan sus servicios en la Comandancia general de Melilla, se separen de sus cuerpos para comparecer ante aquellos, bien en concepto de acusados ó en el de testigos, con excepción de algún caso extraordinario, cuyas circunstancias exijan

imperiosamente la presencia de los interesados; en la inteligencia de que, si ordinariamente no hubiera medio de omitir la comparecencia para la continuación de las causas, pueden suspenderse estas, en analogía á lo que sucede cuando el requerido se halla en Ultramar que habrá de tardar por lo menos tres meses en asistir al llamamiento si reside en Filipinas. Es asimismo la voluntad de S. M., se encarezca á las referidas Autoridades la necesidad de que, al marchar á Melilla ó á cualquier otro punto del continente Africano, los cuerpos á que pertenezcan los individuos que se hallen ya sujetos á su jurisdicción, hagan entrega de ellos á las Autoridades militares del lugar cuando estas lo reclamen para que, en libertad ó en concepto de presos, se incorporen á filas, exceptuando únicamente, en analogía con lo anteriormente dicho, aquellos contra los que recaigan responsabilidades excesivas gravedad.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1893.—López Dominguez.—Es copia: El Coronel Comandante Militar, Vicente Gómez.

Número 945

**Edicto**

Don Manuel Pérez y Díaz de la Bárcena, Teniente de navío de la Armada, embarcado en la fragata «Lealtad».

Habiéndose ausentado de este buque, el día 20 de Octubre último, el marinero-fogonero perteneciente á la dotación del mismo Domingo Melgares Jiménez, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción, usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos, por sus Reales ordenanzas, para los Oficiales de la Armada; por el presente, llamo, cito y emplazo por este primer edicto, al marinero-fogonero de segunda clase Domingo Melgares Jiménez, para que se presente en este buque á dar sus descargos dentro del término de treinta días; en el concepto, que de no verificarlo así, se seguirá la causa juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo Cartagena 17 de Noviembre de 1893.—Manuel Pérez y Díaz de la Bárcena.—El Escribano, Miguel Roldán.

**Quinta sección.**

Número 741.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA**

NOTA de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de Diciembre próximo, los cuales serán apremiados si pasados los términos de instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.

Comprador.	Vecindad.	Clase de la finca	Número del inventario.	Término en que radican	Plazos que adeudan.	Importe de cada plazo. Plas. Cts.	Vencimientos.	Importe total. Plas. Cts.	Observaciones
<b>Bienes del Clero.</b>									
D. Adolfo Calderón.	Murcia.	Rústica.	892	Lorca.	17	91 26	10 Dbre. 1893.	91 26	
D.ª Paz Saporito.	Lorca.	Id.	7.101	Cartagena.	8.º	55 41	6 id. id.		
La misma.	Id.	Id.	7.099	Id.	8.º	27 50	6 id. id.	291 25	
La misma.	Id.	Id.	7.098	Pacheco.	8.º	208 34	6 id. id.		
» Mercedes Martínez.	Id.	Id.	7.097	Lorca.	8.º	24 16	6 id. id.	24 16	
D. Ignacio Vivancos.	Idem y Mazarrón.	Id.	985	Fuente-alm.º	7.º	811 »	21 id. id.	811 »	
» Juan Hervás.	Caravaca.	Id.	986	Moratalla.	7.º	400 »	31 id. id.	400 »	
<b>Bienes del Estado.</b>									
D. Carlos García Alix.	Madrid.	Rústica.	232	Murcia.	1.º	16733 68	30 Dbre. 1893.	16733 68	
<b>20 y 80 por 100 de bienes de propios.</b>									
D. Francisco Navarro.	Lorca.	Rústica.	587	Lorca.	8.º	315 10	29 Dbre. 1890.	315 10	
» Antonio Galindo.	Cieza.	Id.	372	Cieza.	7.º	87 60	7 id. id.	87 60	
» Antonio Galindo Pérez.	Blanca.	Id.	377	Blanca.	7.º	434 70	7 id. id.	434 70	
» Francisco Ruiz García.	Buenos aires	Id.	732	Fortuna.	5.º	760 »	11 id. id.	760 »	
» Miguel Pérez Gómez.	Lorca.	Id.	839	Lorca.	5.º	140 »	21 id. id.	140 »	
» Francisco Alacid Rubio.	Fortuna.	Id.	731	Fortuna.	5.º	552 »	24 id. id.	552 »	
» Juan López Gil.	Cieza.	Id.	558 parte 3.ª	Campos.	5.º	405 40	21 id. id.	405 40	
» José Alarcón Canales.	Lorea.	Id.	838	Lorca.	5.º	1000 10	27 id. id.	1000 10	
» Melchor Guerrero Clemente.	Id.	Id.	836	Id.	5.º	3000 »	28 id. id.	3000 »	
» José Cánovas Rodríguez.	Murcia.	Id.	812	Id.	5.º	500 »	30 id. id.	500 »	
» Juan de Dios Ruiz.	Mazarrón.	Id.	858	Mazarrón.	4.º	453 80	3 id. id.	453 80	



Número 952.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA**de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Subsecretaria del Ministerio de Hacienda, en orden de 15 del actual, se ha servido adjudicar las fincas que a continuación se expresan, a favor de los individuos que también se designan.

Número del inventario.	Procedencia de las fincas.	Rematantes.	Importe. Pesetas Cts.
896	Propios.	D. Antonio Caro Llana.	6.504 »
897	Id.	» José Antonio Ruiz García.	2.210 »
899	Id.	» Francisco Narboná Moscoso.	8.005 »
900	Id.	» Isidro Román Puertas.	14.105 »
901	Id.	» Estanislao Martínez Salas y Abadie.	6.000 »

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 21 de Noviembre de 1893.  
=El Administrador de Hacienda accidental, P. S., Antonio Merry.

Número 928.

*Edicto.*

Don Salvador Illán Clares, Recaudador de contribuciones de la zona 11.ª é interino de la 10.ª de la provincia.

Se hace saber: De conformidad con el art. 33 de la instrucción de recaudadores de 12 de Mayo de 1888 se ha señalado los días que a continuación se expresa, para la recaudación del 1.º y 2.º trimestre de la contribución territorial é industrial, correspondientes á las diputaciones comprendidas en esta zona.

Torreagüera, Beniaján, Algezares y Alquerías 20 y 21 Noviembre. Raal y Zeneta 22 y 23 id. Palmar, Aljucer y Alberca 28 y 21 id.

San Benito y Garres 24 y 25 id.

Lo que se participa á los contribuyentes por medio del *Boletín oficial* de la provincia y edictos fijados en los sitios de costumbre, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Murcia 17 de Noviembre de 1893.  
=El Recaudador, Salvador Illán.  
=V.º B.º: El Tesorero, F. Delgado.

Número 955.

*Edicto.*

1.º y 2.º trimestre de 1893-94

Don Juan Velasco Belmonte Recaudador interino de la zona 8.ª de la capital.

Hago saber: Que de conformidad

con el art. 33 de la instrucción de recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se han señalado para la recaudación por territorial é industrial de la expresada zona, los días que á continuación se expresan:

Arboleja, 23 y 24 Noviembre.  
Espinardo, 23 y 24 id.  
Santomera y Matanza, 24, 25 y 26 id.  
Zaraiche y Flota, 27 y 28 id.  
Churra y Montegudo, 28 y 29 id.  
Esparragal, Brujas, Santa Cruz y Tocinos, 29 y 30 id.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para su conocimiento y efecto de instrucción.

Murcia 21 de Noviembre de 1893.  
=El Recaudador interino, Juan Velasco.—V.º B.º: El Tesorero, F. Delgado.

Número 955.

Don Narciso Marín Zapata recaudador de contribuciones de la zona 9.ª en esta provincia.

Hago saber: Que con arreglo á lo prevenido en el art. 33 de la instrucción de recaudadores de 12 de Mayo de 1888, he señalado para la cobranza del 2.º trimestre del actual año económico por contribución territorial é industrial los siguientes días del mes de San Javier, 20, 21, 22 y 23.

Murcia 18 Noviembre de 1893.  
=El Recaudador, Narciso Marín.  
=V.º B.º: F. Delgado.

**Sexta sección.**

Número 928.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS**

Se hace saber: Que la recaudación voluntaria de las cuotas de territorial é industrial de esta villa, correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio, se llevará á efecto en los bajos de esta Casa Consistorial, durante los días del 20 al 24 del mes actual.

Bullas 10 Noviembre 1893.—José S. López.—V.º B.º: F. Delgado.

Número 943.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCHENA****Recaudación.**

Durante los días 23, 24 y 25 del actual, queda abierta la recaudación voluntaria del segundo trimestre del corriente ejercicio de las contribuciones territorial é industrial, en el domicilio del Recaudador situado en la plaza Mayor.

Del 1.º al 16 de Diciembre inmediato, se recaudaran también las cuotas de los contribuyentes que quieran verificar el pago.

Archena 20 Noviembre 1893.—El Alcalde, Silverio García.

Número 951.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA**

Don Salvador Pantoja y Vélez, Alcalde Presidente del muy ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta pericial de la misma el repartimiento de la con-

tribución sobre la riqueza urbana declarada por varios contribuyentes á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero último, queda expuesto al público en las oficinas de estadística de esta dependencia municipal por término de ocho días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Mula 21 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Salvador Pantoja.

Número 928.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGÍN**

Don Francisco de Paula Pérez y Zaragoza, Alcalde constitucional de esta villa de Cehegín.

Hago saber: Que en los días 22 al 26 ambos inclusive del presente mes, de nueve á una de la tarde, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la recaudación del 1.º y 2.º trimestre del actual año económico de la contribución territorial y 2.º de la industrial.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para inteligencia de los contribuyentes.

Cehegín 14 Noviembre de 1893.—Francisco Pérez.—V.º B.º: El Tesorero, F. Delgado.

Número 955.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA**

Don Gabino Ruiz Soler, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la cobranza del segundo trimestre de la contribución territorial é industrial de este término, correspondiente al actual año económico, tendrá lugar en los días del 23 al 26 del corriente mes ambos inclusive en las oficinas de estadísticas de esta Casa Consistorial, durante las horas de ocho á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde; debiendo advertir, que los contribuyentes que quieran evitarse los apremios harán efectivas sus cuotas en los días señalados ó dentro de los diez primeros del mes de Diciembre próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Calasparra 20 de Noviembre de 1893.—Gabino Ruiz.—V.º B.º: El Tesorero, Fernández Delgado.

Número 929.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA**

Don Antonio López Martínez, Alcalde constitucional de Villanueva.

Hago saber: Que en el día de hoy he dictado providencia, suspendiendo de empleo y sueldo, al alguacil de este Ayuntamiento Felipe Avenza López, por falta de obediencia á las órdenes de esta Alcaldía, y he habilitado para ejercer el referido cargo, al vecino de esta villa, Carlos López Moreno.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos 91, párrafo 3.º apartado 2.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Villanueva 17 de Noviembre de 1893.—Antonio López.

**Sección no oficial.****SECCION RELIGIOSA**

Santo de hoy: San Clemente.

**EXPECTACULOS****TEATRO CIRCO VILLAR**

Función para hoy.—*Los madrigales.*  
*A las ocho y media.*

**LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.**

	Pts	Cts.
ALGUAZAS, por la de los consumos á venta libre.	26	»
ALEDO, por la de consumos.	16	»
BULLAS, por la de pesos y medidas.	17	»
BULLAS, por la subasta de extracción de piedra del Cabez Grande.	15	»
BULLAS, por la subasta de la casa Maladero.	15	»
BULLAS, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	»
BULLAS, por la del material de alumbrado.	15	»
BULLAS, por la de los consumos á venta libre.	20	»
BENIEL, por la subasta de consumos.	14	»
BLANCA, por la de derechos sobre Casa Rastro.	17	»
BLANCA, por la de pesos y medidas.	17	»
BLANCA, por la de alumbrado por luz eléctrica.	27	»
CARTAGENA, por la subasta de arriendo de los pozos de la nieve.	14	»
CEUTI, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11	»
CEUTI, por la de consumos.	21	»
CARAVACA, por la del arriendo de consumos.	15	»
CARAVACA, por suministro de 318 metros albardilla para el paseo.	20	»
CARAVACA, por la subasta de arriendo del Teatro.	15	»
CARAVACA, por la del servicio de alumbrado.	10	»
CARAVACA, por la de derecho sobre Almudí.	11	50
CARAVACA, por la del derecho sobre degüello de reses.	15	»
CARAVACA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	15	»
MULA, por la de varios arbitrios y servicios.	17	»
OJOS, por la de consumos á venta libre.	17	»
PACHECO, por la subasta de consumos.	15	»
PACHECO, por la del servicio de alumbrado.	15	»
PLIEGO, por la de los consumos.	10	»
PLIEGO, por la del arbitrio sobre uso de pesos y medidas.	12	»
CALASPARRA, por la subasta de los derechos de consumos.	23	»
CALASPARRA, por la de pesos y medidas y alumbrado.	25	»
CALASPARRA, subasta del servicio de alumbrado.	17	»
CEHEGÍN, por la de consumos.	23	»
CEHEGÍN, por la del arbitrio sobre puestos públicos.	15	»